

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DE MICHOACÁN A DICTAR INSTRUCCIONES Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO SOBRE QUEJAS EXPRESADAS POR RECLUSOS DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ALTO IMPACTO DE MORELIA, A CARGO DE LA DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La que suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, integrante de la LXIV Legislatura federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía proposición con puntos de acuerdo, de obvia y urgente resolución, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La labor de diputada no sólo se centra en la tarea legislativa, es también un deber irrenunciable la defensa de los derechos humanos de las personas; en cualquier circunstancia, los representantes del pueblo, debemos velar por él y ser un espacio abierto para el acompañamiento y la denuncia.

Así las cosas, a las manos de quien esto suscribe ha llegado una petición de justicia y respeto de los derechos humanos, la que requiere atención y se procede a su relato:

La ciudadana Olga María del Pilar Molina Olvera se encuentra actualmente reclusa en el centro de reinserción social de alto impacto de Morelia Michoacán, y sufre una violación constante de sus derechos humanos, principalmente a su integridad, ya que recibe amenazas de muerte y extorsión diariamente; por lo que ya ha pedido la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que a través del primer visitador general ha solicitado mediante el oficio 43259, número 56403, de fecha 5 de julio del presente, dirigido al ingeniero Carlos Herrera Tello, secretario General de Gobierno de Michoacán, se apliquen medidas de protección para la denunciante.

Entre ellas se solicita lo siguiente:

- Implantar todas las acciones necesarias para garantizar la integridad física y salvaguardar la seguridad personal de la denunciante.
- Considerar el traslado de la denunciante a otro centro penitenciario, a fin de evitar el contacto con las personas que amenazaron su vida.

Como respuesta del oficio anterior se tiene la comunicación del funcionario con el número de oficio número SG/1487/2019, fechado el 8 de julio del presente, donde se aceptan las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se compromete a enviar un informe detallado sobre el caso, previniendo en todo momento cualquier afectación a la integridad física y seguridad personal de la denunciante.

A su vez, se tiene conocimiento del oficio referenciado con el mismo número, enviado al licenciado Javier Ayala Rodríguez, coordinador del Sistema Penitenciario de Michoacán, y al doctor Félix López Rosales, director del centro de readaptación David Franco Ramírez, con fecha 8 de julio del presente, donde el Secretario General de Gobierno, solicita se le dé cumplimiento a las medidas cautelares que solicita la ciudadana Olga María del Pilar Molina Olvera.

Sin embargo, al día de hoy no ha sucedido ninguna acción que proteja la integridad física y la seguridad personal de la demandante; e incluso se ha recrudecido su maltrato, continuando las amenazas contra su integridad, incluso perpetradas por los directivos del penal donde se encuentra reclusa.

Por ello, la intención de los puntos de acuerdo es exhortar a las autoridades competentes a dar cumplimiento a las medidas cautelares aceptadas por la Secretaría General de Gobierno.

**Para sustentar lo anterior se extienden las siguientes consideraciones:**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, promuevan, protejan, garanticen y respeten los Derechos Humanos consagrados en la Norma Suprema y en los tratados internacionales de los que México sea parte, bajo la rectoría del artículo 1o.<sup>1</sup>

2. La Ley Nacional de Ejecución Penal señala en el artículo 9,<sup>2</sup> entre otros, como derechos de las personas sentenciadas o sujetas a proceso, que se encuentren recluidas en los centros penitenciarios de nuestro país, los siguientes:

- a) Recibir un trato digno libre de toda forma de discriminación.
- b) La garantía de que se respete su integridad física, moral, sexual y psicológica.
- c) Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes.

3. De acuerdo con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el primer *Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente*, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, se tienen por obligaciones de los Estados parte, entre otras, las siguientes:

- a) 27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.
- b) 36. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle. 2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes. 3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. 4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

4. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem do Pará, señala en el artículo 3 lo siguiente:

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

5. Y en el mismo tenor se citan algunos derechos que reconoce dicho instrumento internacional, en el artículo 4:

- a) el derecho a que se respete su vida;
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

- c) el derecho a la libertad y la seguridad personales;
- d) el derecho a no ser sometida a torturas;
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; y
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.

Por lo expuesto y de acuerdo con los derechos humanos reconocidos en los bloques constitucional y convencional, se presenta ante esta soberanía la siguiente proposición con

### **Puntos de Acuerdo**

**Primero.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al gobernador constitucional de Michoacán, Silvano Aureoles Conejo, a dictar las instrucciones necesarias y verificar su cumplimiento sobre la queja expresada por la ciudadana Olga María del Pilar Molina Olvera, reclusa en el centro de reinserción social de alto impacto de Morelia, a fin de garantizar su integridad física y su seguridad personal.

**Segundo.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a las autoridades responsables de la aplicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal a revisar las condiciones de seguridad e integridad para todas las mujeres reclusas en el país, a fin de identificar, prevenir y erradicar posibles violaciones de los derechos humanos.

### **Notas**

**1 Artículo 1o .** En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

### **2 Artículo 9.** Derechos de las personas privadas de su libertad en un centro penitenciario

Las personas privadas de su libertad en un centro penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2019.

Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala (rúbrica)